

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 1 de 22

1. OBJETIVO

Desarrollar la metodología para la calificación del riesgo procesal, el cálculo de la obligación contingente y el registro contable de conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y trámites arbitrales, con el fin de dar aplicabilidad a la Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en adelante ANDJE, para el cálculo de la obligación contingente en los procesos judiciales que se adelanten en contra de la Fiscalía General de la Nación.

2. ALCANCE

Aplica a los abogados de la Dirección de Asuntos Jurídicos que ejercen defensa judicial en favor de los intereses de la entidad. La guía comprende a el proceso de calificación del riesgo procesal, el cálculo de la obligación contingente y el registro contable de conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y trámites arbitrales.

Que para el caso de los procesos judiciales. Inicia con la notificación de la demanda ante la entidad y finaliza con la constancia de ejecutoria de la providencia judicial.

En el caso de las conciliaciones extrajudiciales el proceso inicia con la radicación de la conciliación extrajudicial ante la entidad y finaliza con la ejecutoria del auto que aprueba la conciliación.

En los procesos arbitrales, el proceso inicia al momento de la notificación de la demanda ante la entidad y finaliza con el laudo arbitral.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ANDJE: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹.

Acumulación procesal: actuación procedente, a petición de parte o de oficio, siempre que los procesos tengan igual procedimiento, se encuentren en la misma instancia y se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 88 y 148 del Código General del Proceso.²

¹ Ley 1444 del 2011. por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

² Literal m artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 2 de 22

Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso, trámite arbitral o erogación de una conciliación contra la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del/la apoderado/a de cada proceso.³

Concepto de violación: marco dentro del cual debe pronunciarse el juez en la sentencia para decidir sobre el fondo de la controversia, el cual debe respetar el principio de congruencia previsto en el artículo 281 del Código General del Proceso⁴.

CGN: Contaduría General de la Nación.

Conciliación extrajudicial: mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian⁵.

Imputación: elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, que consiste en la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado⁶.

Legitimación en la causa material por pasiva: supone que el sujeto demandado es aquel llamado a responder por el derecho o interés objeto de controversia, a partir de la relación jurídica sustancial.⁷

Pasivo contingente: corresponde a una obligación surgida debido a sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad⁸.

Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que ha sido definido en la convocatoria de conciliación o en la demanda.⁹

³ Literal b artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

⁴ Consejo de Estado, S4, Sentencia del 08 de marzo 2019, Rad. 13001-23-31-000-2007-00638-02(22963). C.P. Stella Jeannette Carvajal, citada en la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, ANDJE.

⁵ Artículo 3 de la Ley 2220 de 2022.

⁶ Consejo de Estado, S3, Sentencia del 26 de agosto 2019, Rad. 68001-23-31-000-2005-03937-01(45955). C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, citada en la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, ANDJE.

⁷ Literal j artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

⁸ Marco normativo para entidades de Gobierno. Contaduría General de la Nación. 2015

⁹ Literal d artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 3 de 22

Pretensiones indeterminadas: aquellas por las cuales se pide el reconocimiento de un derecho que no ha sido expresamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.¹⁰

Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.¹¹

Proceso judicial: conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia¹².

Probabilidad de pérdida de un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso contra la entidad.¹³

Provisión contable: pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.¹⁴

Sistema eKOGUI: Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado.

Tasa de descuento: factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual, así:¹⁵

- i) Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
- ii) Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
- iii) Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.

¹⁰ Literal e artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

¹¹ Literal f artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

¹² Diccionario panhispánico del español jurídico, Real Academia de la Lengua Española. 2023.

¹³ Literal c artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

¹⁴ Literal a artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

¹⁵ Literal h artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 4 de 22

Tasa de indexación proyectada: corresponde a la inflación proyectada para los años que faltan para la terminación del proceso. El valor se extrae de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos publicada por el Banco de la República.¹⁶

Tasa de relación condena/preensión: valoración económica realizada por el/la apoderado/a de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.¹⁷

4. MARCO LEGAL O NORMATIVO / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **Ley 448 de 1998.** Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.
- **Decreto 1069 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
- **Resolución 431 de 2023 - ANDJE:** Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI.
- **Resolución 354 de 2007 - Contaduría General de la Nación.** Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.
- **Resolución 116 de 2017 - Contaduría General de la Nación.** Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de mencionado marco normativo.
- **Resolución 080 de 2021 - Contaduría General de la Nación.** Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales,

¹⁶ Literal i artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

¹⁷ Literal g artículo 2 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 5 de 22

arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

5. DESARROLLO

La Dirección de Asuntos Jurídicos actualizó la guía para la calificación del riesgo procesal, el cálculo de la provisión contable y el registro contable de conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y trámites arbitrales, acorde con la Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE que derogó la Resolución No. 353 del 1° de noviembre de 2016 de la ANDJE, así como las directrices y lineamientos emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, y demás normativa vigente sobre la materia.

5.1 RESPONSABILIDADES

El Decreto 1069 de 2015, en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.3.4.1.10.¹⁸, establece como funciones del apoderado calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una providencia judicial sobre el mismo. La calificación del riesgo se realizará de conformidad con la metodología determinada en esta guía y acorde con el artículo 1° de la Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación

Una vez generado el reporte del eKOGUI de los procesos calificados y provisionados por los abogados, el administrador del sistema eKOGUI en coordinación con el contador de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y conforme a los lineamientos de esta guía, consolidarán la información de los procesos calificados acorde con su probabilidad de pérdida y el cálculo de la obligación contingente.

¹⁸Numerales 4 y 5 artículo 2.2.3.4.1.10. Decreto 1069 de 2015. Funciones del apoderado: son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

Parágrafo. Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados externos a la entidad, se deberán incluir como obligaciones del contrato el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados en el presente artículo.

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 6 de 22

Es responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos reportar el informe mensual de la actividad litigiosa a la Subdirección Financiera para el reconocimiento y revelación en los estados financieros de la entidad.

5.2 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE

5.2.1 CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Para la calificación del riesgo procesal y obligación contingente de conciliaciones extrajudiciales, se acoge lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6, de la Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023¹⁹ de la ANDJE, que para el efecto se transcribe así:

“Artículo 3. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de las conciliaciones extrajudiciales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con las conciliaciones extrajudiciales debe ser realizada una vez el/la apoderado/a que tiene a cargo el estudio de la solicitud de conciliación elabore la ficha técnica del caso y en ella recomiende, al Comité, conciliar el caso concreto.

Los/las apoderado/as encargados de analizar la solicitud de conciliación son los responsables de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente. El resultado del valor de la obligación contingente debe ser informado al área financiera.

Parágrafo 1: La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el/la apoderado/a del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del eventual proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente.

Parágrafo 2: los (sic) pasos 1) determinar el valor de las pretensiones; y 2) ajustar el valor de las pretensiones deben realizarse conforme a lo mencionado en los artículos 8° y 9° de la presente Resolución.”

A los apoderados de la Fiscalía General de la Nación, que tienen a cargo procesos extrajudiciales en contra de la entidad, les corresponde calcular la probabilidad de pérdida del eventual proceso conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023, que para el efecto se transcriben:

“Artículo 4°. Cálculo de la probabilidad de pérdida del eventual proceso. Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida del proceso que pueda derivarse de la solicitud de conciliación, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

¹⁹ Artículos 3,4,5 y 6 de la resolución 431 del 28 de julio de 2023

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 7 de 22

- a. Riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante.** Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la solicitud de conciliación.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/de la convocante.

Medio alto: Existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

- b. Riesgo eventual de pérdida de un proceso asociado a la contundencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la solicitud de conciliación.** Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la solicitud de conciliación.

Alto: El material probatorio aportado en la solicitud de conciliación es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

Medio alto: El material probatorio aportado por el/la convocante es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación. En el caso de un eventual proceso el material probatorio aportado no es suficiente para el que juez profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado por el/la convocante es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

Bajo: El material probatorio aportado por el/la convocante es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

- c. Existencia de políticas, protocolos, instructivos, decisiones institucionales o nacionales.** Se relaciona con la existencia de políticas de conciliación al interior de la entidad pública.

Alto: Existe política nacional o institucional de conciliación a favor del/de la convocante respecto del problema jurídico planteado en la solicitud de conciliación.

Medio Alto: Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

Medio Bajo: Existen decisiones del comité de conciliación a favor de conciliar por hechos análogos a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

Bajo: No existe política, protocolo, instructivo o decisión a favor de conciliar por hechos y pretensiones similares y/o análogos a los planteados por el/la convocante en su solicitud.

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 8 de 22

d. Riesgo de pérdida de un eventual proceso asociado al precedente jurisprudencial.
Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto a un eventual proceso y que afirma la posición de la parte convocante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Respecto de la causa o subcausa de la controversia, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de la controversia, se han presentado menos de tres casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial respecto de la causa objeto de la controversia o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Parágrafo: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo²⁰ arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del eventual proceso.

Artículo 5°. Cálculo del valor futuro y presente de la pretensión. Para cuantificar el valor, el/la apoderado/a a cargo del estudio de la solicitud de conciliación debe indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el artículo 9°), y expresar el valor anterior en valor presente neto, para ello debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 11° de la presente Resolución.

Artículo 6°. Registro del valor estimado de la obligación contingente de la solicitud de conciliación. Después de realizar el diligenciamiento de la ficha, el/la apoderado/a debe registrar la obligación contingente de la conciliación prejudicial, en el sistema que utilice la entidad para ello, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del eventual proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 4°), como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor presente obtenido en el artículo 12° para que sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

²⁰ Puede ser descargada de la página de eKOGUI

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 9 de 22

- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustada para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo: El análisis realizado por el/la apoderado/a debe ser revisado por el comité de conciliación, lo cual tendrá como resultado dos posibles escenarios:

1. El comité desaprueba la solicitud de conciliación: en este caso, el/la abogado/a debe actualizar el registro de la obligación contingente e informar al área financiera, para los ajustes a que haya lugar conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, finaliza el trámite.
2. El comité aprueba la recomendación de conciliar contenida en la ficha: en este escenario el/la apoderado/a debe actualizar el valor de la obligación contingente con el valor aprobado para conciliar por esta instancia administrativa. En caso de que el comité de conciliación apruebe la solicitud de conciliación y establezca un rango de negociación, debe actualizarse el valor de la obligación contingente por el extremo superior del rango aprobado. Además, debe observar lo siguiente:
 - a) Si en la audiencia de conciliación se llega a un acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor total del acuerdo suscrito entre las partes.
 - b) En caso de acuerdo parcial, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe actualizar la obligación contingente de la conciliación prejudicial por el valor del acuerdo parcial suscrito entre las partes.
 - c) Si en la audiencia de conciliación no se llega a un acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas pertinentes.
 - d) Si el/la juez/a imprueba el acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas pertinentes.
 - e) Si el/la procurador/a o el/la juez/a devuelve el acuerdo conciliatorio para reconsideración por parte del comité de conciliación, el valor de la provisión se debe actualizar conforme a la decisión del comité.
 - f) Si el/la juez/a aprueba la conciliación, el/la apoderado/a que tiene a cargo el caso, debe actualizar el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar al área financiera para que lo registre como una cuenta por pagar

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 10 de 22

- g) *Vencido el término de seis (6) meses, contado a partir de la solicitud de conciliación, sin que se hubiese celebrado la audiencia de conciliación, el/la apoderado/a encargado/a del caso debe cerrar el caso en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI e informar a las áreas correspondientes.”*

5.2.2 CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE PROCESOS JUDICIALES

Para la calificación del riesgo procesal y obligación contingente de procesos judiciales, se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13²¹ de la Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE, que para el efecto se transcribe así:

“Artículo 7º. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales. *La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales excluye los procesos: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; y i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.*

A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello.

En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente.

Los/las apoderado/as de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta.

En todo caso, el/la apoderado/a debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad no superior a seis (6) meses²².

Parágrafo: *La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el apoderado/a del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del proceso; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI.*

²¹ Artículos 7,8,9,10,11,12 y 13 Resolución 431 del 28 de julio de 2023 ANDJE

²² Numeral 4 y 5 del artículo 2.2.3.1.1.10 del Decreto 1069 de 2015

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 11 de 22

Artículo 8°. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el/la apoderado/a del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderado/as deben calcular este valor total. En todos los casos, y con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área financiera.

a) Pretensiones determinadas: Corresponde a la suma de todas las pretensiones de la demanda.

b) Pretensiones indeterminadas: Para determinar el valor de este tipo de pretensiones debe tenerse en cuenta, entre otros: datos históricos de casos o procesos análogos y sentencias condenatorias precedentes.

En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas, el/la apoderado/a del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo con lo indicado por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

Artículo 9°. Ajuste de pretensiones. Para hacer el ajuste de las pretensiones, el/la apoderado/a debe multiplicar el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/prestación de ese tipo de proceso. La relación condena/prestación se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el demandante según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

$Pretensiones\ ajustadas = valor\ pretensiones \times \% \text{ relación condena/prestación}$

Parágrafo: En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el/la apoderado/a podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en el eKOGUI.

Artículo 10°. Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso. Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida, en Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

a. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/la demandante.

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 12 de 22

Medio alto: existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/la demandante.

Medio bajo: existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

Bajo: No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.

b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda. Se relaciona con los medios probatorios que: acompañan la demanda.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda; y suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio alto: El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

c. Presencia de riesgos procesales y extrajudiciales. Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

(a) *Posición del/de la juez/a de conocimiento (Existencia de algún elemento que pueda afectar la decisión del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socioculturales, intereses económicos, entre otros).*

(b) *Presencia de medidas de protección transitoria a favor del/de la demandante como fallos de tutela y/o decreto de medidas cautelares.*

(c) *Sospecha de actos de corrupción.*

(d) *Potencialidad de que el litigio sea conocido por el Sistema Interamericano de Derechos de Humanos.*

(e) *Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.*

(f) *Medidas de descongestión judicial.*

(g) *Cambio del titular del despacho.*

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 13 de 22

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) (c), y/o (d)

Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (e).

Medio Bajo: Cuando se presenta el evento (f) y/o el evento (g).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial. Muestra la incidencia del precedente jurisprudencial respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente y/o reiterado precedente jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres fallos de casos similares desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial, respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

Parágrafo: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso. **Artículo 11º. Cálculo del valor futuro y presente del valor total de las pretensiones.** Para calcular el valor futuro y presente del valor total de las pretensiones, el/la apoderado/a del proceso debe atender lo siguiente:

- a. Indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el artículo 9), y expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el/la apoderado/a debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones ajustadas} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 14 de 22

- b. El/la apoderado/a del proceso debe calcular, con base en su experiencia y conocimientos, la duración estimada del proceso judicial, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que debe pagar la entidad a la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente.

Para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso se utilizará la inflación proyectada, a partir de la encuesta mensual de expectativas de analistas económicos emitida por el Banco de la República.

Para determinar el valor actual de un pago futuro utilizará la tasa de descuento que, para este caso, será la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón en pesos, que publica el Banco de la República, con periodicidad mensual²³, así:

- iv) Si el proceso tiene una duración estimada menor a tres años, se utilizará la tasa a un año.
 - v) Si el proceso tiene una duración estimada entre tres y siete años, se utilizará la tasa a cinco años.
 - vi) Si el proceso tiene una duración estimada mayor a siete años, se utilizará la tasa a diez años.
- c. La siguiente fórmula permite realizar el cálculo del valor, a partir de los parámetros mencionados anteriormente:

$$\text{Valor contingencia} = \frac{\text{Pret_indexadas} * (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

Donde,

Pret_indexadas: Es el monto que el/la apoderado/a estima que la entidad tendría que desembolsar en caso de ser condenada.

Dt: Número de días entre la fecha actual y la fecha estimada de terminación del proceso.

Inflación proyectada: Es la tasa utilizada para proyectar el valor que se debe pagar en la fecha estimada de terminación del proceso (dt).

Tasa de descuento: Es la tasa utilizada para determinar el valor actual de un pago futuro.

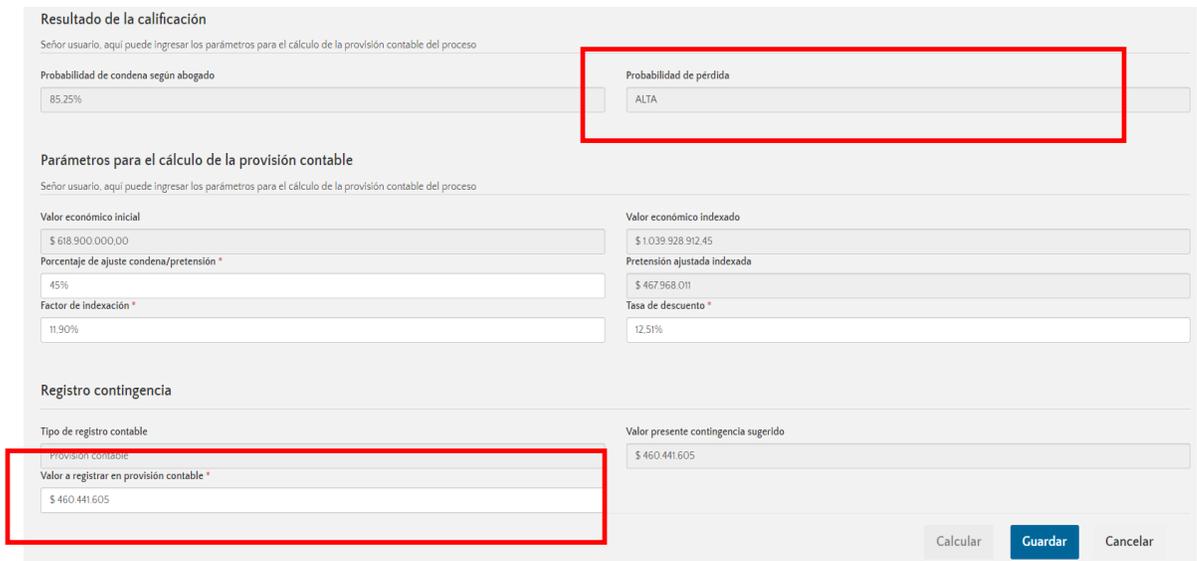
Artículo 12°. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10^o)²⁴, el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa - eKOGUI como se indica a continuación:

²³ Dicha tasa puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/tes>.

²⁴ Artículo 10 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

- a) *Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor presente calculado en el artículo 7^o²⁵ para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.²⁶*

Para mayor ilustración ver el siguiente gráfico:



- b) *Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.*

Para mayor ilustración ver el siguiente gráfico:

²⁵ Artículo 7 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

Resultado de la calificación

Señor usuario, aquí puede ingresar los parámetros para el cálculo de la provisión contable del proceso

Probabilidad de condena según abogado 43,25%	Probabilidad de pérdida MEDIA
---	----------------------------------

Parámetros para el cálculo de la provisión contable

Señor usuario, aquí puede ingresar los parámetros para el cálculo de la provisión contable del proceso

Valor económico inicial \$ 618.900.000,00	Valor económico indexado \$ 1.039.928.912,45
Porcentaje de ajuste condena/prestación * 45%	Pretensión ajustada indexada \$ 467.968.011
Factor de indexación * 11,90%	Tasa de descuento * 12,51%

Registro contingencia

Tipo de registro contable Cuentas de orden	Valor presente contingencia sugerido \$ 460.441.605
Valor a registrar en provisión contable * \$	

- c) *Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación."*

Para mayor ilustración ver el siguiente gráfico:

Resultado de la calificación

Señor usuario, aquí puede ingresar los parámetros para el cálculo de la provisión contable del proceso

Probabilidad de condena según abogado: 21,50%

Probabilidad de pérdida: BAJA

Parámetros para el cálculo de la provisión contable

Señor usuario, aquí puede ingresar los parámetros para el cálculo de la provisión contable del proceso

Valor económico inicial: \$ 16.500.683,00

Valor económico indexado: \$ 16.619.097,80

Porcentaje de ajuste condena/pretenión *: 0%

Provisión ajustada indexada: \$ 16.619.098

Factor de indexación *: 12,27%

Tasa de descuento *: 13,53%

Registro contingencia

Tipo de registro contable: Cuentas de orden

Valor a registrar en provisión contable *: \$ 0

Valor presente contingencia sugerido: \$ 16.466.554

Calcular Guardar Cancelar

d) Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (0) en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.”

Para mayor ilustración ver el siguiente gráfico:

Probabilidad de condena según abogado: 8,00%

Probabilidad de pérdida: REMOTA

Parámetros para el cálculo de la provisión contable

Señor usuario, aquí puede ingresar los parámetros para el cálculo de la provisión contable del proceso

Valor económico inicial: \$ 16.500.683,00

Valor económico indexado: \$ 16.619.097,80

Porcentaje de ajuste condena/pretenión *: 0%

Provisión ajustada indexada: \$ 0

Factor de indexación *: 12,27%

Tasa de descuento *: 13,53%

Registro contingencia

Tipo de registro contable: No se registra

Valor a registrar en provisión contable *: \$ 0

Valor presente contingencia sugerido: \$ 0

Calcular Guardar Cancelar

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 18 de 22

Artículo 13°. Otras reglas aplicables a procesos judiciales. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente, con base en la experiencia y conocimientos de la persona encargada del caso, en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo debe ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI. Además, debe informarse al área financiera con el final de que esta área realice los procedimientos pertinentes de conformidad con la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia y no cuente con sentencia ejecutoriada, se debe calificar con riesgo alto y provisionar por el valor total de la condena, y será registrado por el/la apoderado/a en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI. La misma regla aplica en aquellos procesos que se pierden en segunda instancia y no cuenten con sentencia ejecutoriada.

Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el/la demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe volver a calificar el proceso judicial conforme a las reglas establecidas en el artículo 10° de la presente resolución²⁷.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el/la apoderado/a de cada entidad debe hacer el ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad que representa en el proceso. En ningún evento se debe efectuar prorrateo entre las entidades codemandadas de la suma total de las pretensiones de la demanda, ni del resultado del ajuste de la relación condena pretensión.

En todo caso, el valor de la obligación contingente de una entidad no debe tener en cuenta, como variable ni como referencia, el valor estimado de la obligación contingente de las otras entidades codemandadas.

En ningún caso se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante."

No obstante, en procesos con fallos adversos a la entidad, si el apoderado/a a juicio de experto y conocimiento, considera que podría revocarse el fallo en segunda instancia, puede dar una ponderación diferente a los criterios de riesgo de pérdida alta del proceso al momento de hacer la calificación del riesgo procesal, conforme a la posición del operador judicial, respeto a decisiones en procesos similares²⁸.

²⁷ Artículo 10 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

²⁸ Literal a, numeral 3, del concepto oficio 20233000044891-DPE del 08/05/2023 – ANDJE.

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 19 de 22

5.2.3 CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE TRÁMITES ARBITRALES

Para la calificación del riesgo procesal y obligación contingente de procesos arbitrales se acoge la metodología establecida en los artículos 14,15,16 y 17 de la Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE²⁹, que para el efecto se transcribe, así:

“Artículo 14°. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de los trámites arbitrales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los trámites arbitrales debe ser realizada, entre el momento de la notificación de la demanda y antes de la contestación y deberá procederá efectuar la primera calificación de riesgo y el cálculo de la obligación contingente. Además, realizará el correspondiente registro, si hay lugar a ello.

Los/las apoderado/as de cada trámite arbitral son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, a su vez deben informar al área financiera el valor de la provisión.

Parágrafo 1: La metodología consta de cinco pasos en los que debe actuar el/la apoderado/a del trámite. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) cuantificar la probabilidad de pérdida del trámite arbitral; 4) calcular el valor de la obligación contingente; y 5) registrar el valor estimado de la obligación contingente para el registro en el eKOGUI.

Parágrafo 2: los pasos 1) determinar el valor de las pretensiones; y 2) ajustar el valor de las pretensiones deben realizarse conforme a lo mencionado en los artículos 8° y 9° de la presente resolución³⁰.

Artículo 15°. Cálculo de la probabilidad de pérdida del trámite arbitral. Para cada trámite el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida del proceso, a partir de los siguientes criterios y equivalencias:

a. Riesgo eventual de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el convocante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del/de la convocante.

Medio alto: Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

²⁹ Artículos 14,15,16 y 17 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

³⁰ Artículos 8 y 9 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 20 de 22

Medio bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

Bajo: No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del/de la convocante.

b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda. Se relaciona con los medios probatorios que acompañan la demanda arbitral.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio alto: El material probatorio aportado es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda, pero no es suficiente para que el/la juez/a profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

c. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales. Se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:|

(a) Designación de árbitros sin observancia de los lineamientos establecidos en (sic) de la Directiva Presidencial 04 de 2018 o su designación se efectuó por sorteo.

(b) Falta de conocimiento especializado por parte de los árbitros o alguno de los árbitros en la causa o subcausa del objeto de la demanda.

(c) Presencia de conflictos de interés de alguno de los árbitros que no han sido evidentes en la revelación efectuada por los árbitros.

(d) Cambio de uno o más árbitros.

(e) Sospecha de corrupción.

Con base en la valoración anterior, la calificación de riesgo de este criterio debe ser realizada así:

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (a) y/o (b).

Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (c).

Medio Bajo: Cuando se presenta alguno de los eventos (d) y/o (e).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 21 de 22

d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente. Muestra a incidencia de los precedentes arbitrales y jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte convocarte.

Alto: Existen suficientes fallos desfavorables para los intereses del Estado respecto de la causa o subcausa objeto de litigio; principalmente en precedentes arbitrales y jurisprudenciales.

Medio Alto: No es (sic) existen precedentes arbitrales o jurisprudenciales, pero sí posiciones doctrinales.

Bajo: No existe ningún precedente arbitral, jurisprudencial ni posición doctrinal desfavorable a los intereses del Estado.

Parágrafo: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, la matriz para el cálculo³¹ arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 16°. Cálculo del valor futuro y presente de la pretensión. Para cuantificar el valor el/la apoderado/a del trámite debe indexar el valor de las pretensiones ajustadas (conforme a lo indicado en el artículo 9^{o32}), y expresar el valor anterior en valor presente neto, para ello debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 11° de la presente Resolución³³.

Artículo 17°. Registro del valor estimado de la obligación contingente en los trámites arbitrales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del trámite (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 15o.³⁴), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso, en el sistema destinado para tal fin por la entidad, como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor presente calculado en el artículo 16^{o35} para que este sea registrado como previsión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

³¹ Puede ser descargada de la página eKOGUI.

³² Artículo 9 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

³³ Artículo 11 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

³⁴ Artículo 15 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

³⁵ Artículo 16 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE

	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-04
	GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL Y EL CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE	Versión: 03 Página: 22 de 22

- c) *Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (superior al 10% y menor o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.*
- d) *Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (0) en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación."*

5.3. OTRAS DISPOSICIONES

Para todos los efectos, en la presente guía que acoge la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ANDJE; así como las directrices y lineamientos emitidos por la Dirección Jurídica y demás normativa vigente sobre la materia, cuando se indique que el/la apoderado/a debe comunicar al área financiera dicha actividad deberá ser canalizada por intermedio del contador y administrador del Sistema eKOGUI de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, con destino a la Subdirección Financiera, previa aprobación del director.

6. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Sandra Milena Martínez Ospina, Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica.

Aprobó: Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos - Líder Proceso Gestión Jurídica.